

**INFORME DE ADJUNTÍA N° 007 -2022-DP/ADM
ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 1317/2021-CR**

1. ANTECEDENTES

La presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Norma Yarrow Lumberas, mediante Oficio N° 1256 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR y la presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, Elizabeth Medina Hermosilla, a través del Oficio N° 0481- PO-2021-2022-CMF/CR solicitan opinión a la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 1317/2021-CR “Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio”.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley propone modificar los artículos 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el objetivo de fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de Hogares de Refugio Temporal. Es así como se proponen las siguientes incorporaciones:

Ley N° 27867

Artículo 60°.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.

(...)

c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. *La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.*

Ley N° 27972

Artículo 84°.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos

(...)

3. Funciones específicas compartidas con las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Prevenir, promover, supervisar, controlar y ejecutar acciones orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.

Asimismo, propone como criterios de creación e implementación de los hogares de refugio temporal:

- a. Territorial: Debe existir un hogar de refugio temporal en cada provincia y distrito.
- b. Poblacional: Debe existir un hogar de refugio temporal por cada 200 000 habitantes.

3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1 Análisis del Proyecto de Ley N° 1317

El contenido del proyecto de ley propone modificar los artículos 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el objetivo de fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de Hogares de Refugio Temporal.

En este sentido, se puede observar que, durante el desarrollo de la exposición de motivos del mencionado proyecto, se ha tomado en cuenta que de acuerdo con normativa nacional vigente¹, son los gobiernos locales y regionales los que tienen a su cargo la creación e implantación de dichos hogares.

No obstante, según los datos brindados por el propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solo existen 42 hogares de refugio temporal a nivel nacional, de los cuales solo 20 son administrados por los gobiernos regionales y/o locales en cooperación con el MIMP. Asimismo, de acuerdo con la distribución, se logra evidenciar que en las regiones de Callao, Ica, Lambayeque y Puno, no cuentan con algún espacio que brinde este servicio en toda su jurisdicción.

En este punto, cabe recordar que durante la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo en el año 2018², existían 49 hogares refugio a nivel nacional, siendo la única región sin contar con este servicio, el gobierno regional del Callao. Es así como, de acuerdo con la información brindada por el MIMP, actualmente existen menos de estos hogares en nuestro país, situación que resulta siendo sumamente preocupante y que demostraría el incumplimiento de los gobiernos regionales y locales de crear e implementar hogares de refugio temporal, los cuales son fundamentales para la recuperación de las víctimas de violencia.

Es así, que a pesar de que normativamente ya se encuentra establecido este deber de cumplimiento para los gobiernos regionales y locales y tomando en cuenta la gravedad de los hechos de violencia contra las mujeres en nuestro país, es que consideramos adecuada la propuesta de incorporar estas obligaciones de manera clara y específica en las leyes orgánicas de ambos niveles de gobierno.

Sin embargo, es necesario también resaltar que el proyecto de ley materia de la presente opinión, busca promover la creación e implementación de los hogares de refugio temporal como una medida de prevención del feminicidio, cuando dichos espacios son necesarios para todas las víctimas de violencia basada en género en todas sus expresiones. En este sentido,

¹ Ley N° 28236 “Ley que crea los Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar” Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

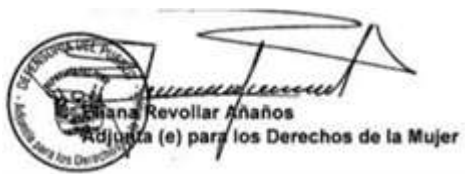
² Reporte de Adjuntía N°002-2019-DP/ADM. “Supervisión a los hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia”. En: <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/08/Supervisi%C3%B3n-Hogares-de-Refugio-Temporal-2019-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo.pdf> Consulta: 10 de febrero de 2022.

recomendamos que se cambie el uso del término “feminicidio” por “violencia contra las mujeres”.

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N°1317/2021-CR, denominada “Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio”; es viable constitucionalmente y fundamental para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. No obstante, sugerimos que la propuesta legislativa analizada sea incorporada al debate en tanto cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes y este acorde con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro país.

Lima, 17 de marzo de 2022



Mariana Revollar Anahos
Adjunta (e) para los Derechos de la Mujer

ERA/ps